

26 NOV 2020

Señora

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MANUEL ALBERTO PEDRAZA contra GRUPO MOVILIZAMOS TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS EXPEDIENTE N° 1100140030072018-0124200.

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA.

CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada conforme lo anoto al pie de mi firma, actuando como curadora ad litem de la sociedad GRUPO MOVILIZAMOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., con domicilio en esta ciudad, identificada con nit número 900 647 979-7, representada legalmente por la señora Nelly Yolanda Anzola Vargas, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.836 072 de Bogotá, respetuosamente, interpongo la siguiente excepción previa:

CLAUSULA COMPROMISORIA.

#### HECHOS

1. Conforme a la cláusula décima tercera del contrato 0002356, suscrito entre las partes, el día 24 de agosto de 2017, según información tomada de la demanda, se pactó cláusula compromisoria.
2. La cláusula en mención, reza, lo siguiente: "Las partes procuraran dirimir directamente todas las disputas o controversias que puedan surgir en relación con este acuerdo. La parte que considere que existe una controversia o disputa en relación con la interpretación en el cumplimiento del presente documento, deberá comunicar esta situación por escrito a la otra parte. Esta última, deberá, dentro de los (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación ante dicha, citar a la otra parte a una reunión con el fin de arreglar directamente la controversia o disputa. En caso de que no se logre obtener un arreglo directo entre las partes sobre la controversia o disputa relacionada con el presente acuerdo dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la reunión mencionada, esta será dirimida por una audiencia de conciliación que será sometida a las disposiciones de las leyes aplicables y a las normas de un centro de arbitramento y Conciliación."

#### CONSIDERACIONES

Conforme a la cláusula anterior, el demandante, obvió promover el arreglo directo, saltándose este procedimiento, ya que no se aporta el escrito, exponiendo todos los incumplimientos alegados, con el fin de que la demandada lo citara a la reunión pactada; si bien es cierto, se aportó acta de conciliación fracasada ante entidad autorizada, debió intentarse primero el arreglo directo.

#### SOLICITUD

Declarar prospera la excepción formulada, salvo, que el demandante aporte el escrito solicitando el arreglo directo.

#### DERECHO

Fundamento la excepción en las siguientes normas legales. artículo 100, numeral 2 C.G.P.1602 C.C.C., demás normas afines y concordantes

Atentamente,



CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS

Ā.C. N° 21 927 414 DE P.B.

T.P. N° 56.282 C.S.J.